

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Respuesta a Derecho de Petición de OLGA LUCÍA PEDRAZA GARCÍA (C.C. N° 63.485.362)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el precedente escrito de petición presentado por **OLGA LUCÍA PEDRAZA GARCÍA (C.C. N° 63.485.362)**.

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de marzo de dos mil veintidós.

Sea lo primero expresar que consabido es que a todo ciudadano le asiste el derecho de acudir ante las diferentes entidades públicas o privadas como medio eficaz para hacer efectivos los derechos sustanciales que legalmente le han sido conferidos y, en consecuencia, obtener una respuesta a sus peticiones respetuosas, como lo consagra con rango de derecho fundamental el Art. 23 de la Carta Política. La referida disposición define el derecho de petición como aquél en virtud del cual la persona puede acudir ante las autoridades u organizaciones privadas según la ley, a fin de obtener pronta resolución, a una concreta solicitud. Se concibe tal derecho como una vía expedita de acceso directo a las autoridades o particulares para **obtener un pronunciamiento oportuno, más no una resolución o decisión determinada**.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el ejercicio del aludido derecho de petición representa el desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, como son la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Así las cosas, se exige la pronta resolución a la petición, pues se trata de obligación de hacer sin que esto implique la favorabilidad de esta. Cuando esto no ocurre, se hace inútil el derecho fundamental de que se trata, debiendo considerarse vulnerado el artículo 23 de la Carta Política.

Ahora bien, la obligación de las autoridades o particulares no solo es contestar que ha recibido una petición, sino el resolverla sustancialmente o indicar las razones de una conducta contraria, conforme al texto del Art. 14 de la Ley 1755 DE 2015, en el que se indica que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."* Disposición en la que se estableció como termino especial para las peticiones de documentos y de información el periodo de diez (10) días.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas oportunidades que "(...) el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.(...)"¹ De tal forma que si "(...) emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental. (...)".

Es de destacar que la Corte Constitucional en la sentencia T- 464 de 2012², enfáticamente afirmó frente al derecho de petición que "(...) la respuesta a este tipo de solicitudes debe contener los siguientes lineamientos: (i) pronta y oportuna, (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con la situación planteada por el interesado, (iii) y ser puesta en conocimiento del peticionario (...) Por lo tanto, para satisfacer el derecho de petición, es importante que el interesado obtenga una respuesta pronta, de fondo, clara y precisa, dentro

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 463 de 2011, MP. **NILSON PINILLA PINILLA**.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-464 de 2012, 21 de julio de 2012, Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Respuesta a Derecho de Petición de OLGA LUCÍA PEDRAZA GARCÍA (C.C. N° 63.485.362)

de un tiempo razonable que le permita, igualmente, ejercer los medios ordinarios de defensa judicial cuando no está de acuerdo con lo resuelto.”

En esencia entonces, la jurisprudencia constitucional ha reconocido en el núcleo esencial del derecho de petición tres elementos a saber: a) *La pronta respuesta a las peticiones elevadas por las personas*, b) *La contestación o pronunciamiento de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y*, c) *la notificación en debida forma de la decisión adoptada por medio de la cual se resolvió las súplicas*. Si no se cumple con estas exigencias se incurre en una vulneración de este derecho constitucional fundamental.

Dicho lo anterior y conforme a lo peticionado, es del caso anotar que una vez revisado el portal del Banco Agrario se encontró la siguiente información respecto a los títulos asociados al proceso de la referencia:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1098676816	Nombre	IVON MARITZA FLOREZ RUEDA	Número de Títulos	26
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	---------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001460477	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001466524	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001479085	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001485069	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001496836	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001496878	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 10.000,00
460010001510908	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001522996	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001530509	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001536266	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 26.000,00
460010001557093	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001584660	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001590663	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 29.000,00
460010001596814	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001602195	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001608371	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001613822	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001620748	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001627376	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001633030	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001639569	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 30.000,00
460010001646130	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001652409	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001659466	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001666580	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 36.000,00
460010001672448	63485362	OLGA LUCIA PEDRAZA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 33.000,00
Total Valor						\$ 836.000,00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Respuesta a Derecho de Petición de OLGA LUCÍA PEDRAZA GARCÍA (C.C. N° 63.485.362)

Así las cosas, de la anterior relación de títulos le es dado a la peticionaria **OLGA LUCÍA PEDRAZA GARCÍA** el acceder a la información por ella requerida en su escrito, con la advertencia de que aquellos depósitos judiciales serán convertidos a favor del correspondiente **JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en los días siguientes.

Conforme a lo anterior se da respuesta a la petición elevada por **OLGA LUCÍA PEDRAZA GARCÍA**. Oficiése al solicitante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez